

Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno

La Plata 6 Julio 1962

Visto el expediente 2215-1115 año 1960, por el que la entidad denominada "Club Social y Deportivo Pinamar", con domicilio legal en la localidad de Pinamar con carácter de persona jurídica partido de General Madariaga, solicita reconocimiento en el carácter de persona jurídica y la aprobación de su estatuto societario atento a lo aconsejado por la Dirección de Personas Jurídicas y habiéndose dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la ley Nro. 5742 y su decreto reglamentario nro. 13.871/953

EL COMISIONADO GENERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1A: Reconozco en carácter de Persona Jurídica a la entidad denominada "Club Social y Deportivo Pinamar" con domicilio legal en la localidad de Pinamar y apruebo el estatuto societario que obra de fojas 42 a 52 con modificaciones de las fojas 69/70 y fojas 74/75 vuelta del expediente 2215-1118 año 1960.-----

ARTICULO 3A: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y a un efecto perítase a la dirección de Personas Jurídicas.-----

DECRETO Nro. 4053

MERBILHAA

LANFRANCO

ESATUTO DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PINAMAR

P I N A M A R ----- prov. De Buenos Aires

CAPITULO I Nombre y objeto del Club

Artículo 1ero.- Constituyese en la localidad de Pinamar, partido de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, un club denominado “CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PINAMAR”.- los fines de este club son los siguientes:

- a) Fomentar por todos los medios lícitos a su alcance, entre sus asociados, toda clase de deportes que tiendan al bienestar desarrollo de la salud física.-
- b) Sostener locales apropiados y sus correspondientes campos de deportes que se relacionen con los fines del Club.-
- c) Propender a la elevación cultural del ambiente, mediante la creación de una biblioteca y todo aquello que signifique beneficio para la cultura de la Provincia de Buenos Aires.- Déjase expresamente establecido que las obras y demás bienes que se adquieran con subvenciones acordadas por tal Dirección General, como así las que se obtuvieran por su intermedio o sus envíos directos, pertenecerán a la dicha repartición si la misma revocare al Club su reconocimiento o si el Poder Ejecutivo le retirare la Personería Jurídica.-

Artículo 2do.- Se declaran prohibidos con los fines de la institución, todos los juegos por dinero y las apuestas sin distinción alguna, en las dependencias del Club.-

Artículo 3ro.- Es absolutamente prohibido iniciar, mantener o intervenir en dependencias del Club, en discusiones de carácter político, religioso o racial.- También es terminantemente prohibido la colocación de retratos, esfinges, símbolos, afiches, etc. Que sean de carácter racial político o religioso.

- a) La contraversión de este artículo motivara amonestación la primera vez, suspensión de un mes la segunda y reincidiendo, será declarado césate.-

Artículo 4to.- La institución no tiene límite de tiempo para su existencia y subsistirá mientras disponga de capacidad moral y medios materiales para cumplir con los fines expresados; los socios renuncian a todo derecho adquisitivo sobre los bienes sociales y en caso de disolución, dichos bienes pasaron al dominio de la COPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA N11 de Pinamar, partido de General Madariaga.-

CAPITULO II.- De los Socios.-

Artículo 5to.- Los socios serán vitalicios, honorarios, activos y cadetes, pudiendo serlo de ambos sexos.-

Artículo 6to.- Para ser socios vitalicio se requiere ser mayor de 22 años de edad, solicitando por escrito a la C.D. ser presentado por dos socios activos con no menos de un año de antigüedad, tener antecedentes morales intachables, medios de subsistencia y abonar de una sola vez la cantidad de Cuatro mil (4.000.-) pesos moneda nacional.-

- a) Serán declarados socios vitalicios los socios activos que lo hayan sido durante veinte (20) años o aquellos que a los diez (diez) satisfagan en una sola cuota Dos mil (2.000.-) pesos m/m. Los socios vitalicios gozaran de todas las prerrogativas del socio activo.-

Artículo 7mo.- Se reconocerán socios honorarios a aquellas personas que hubieran presentado servicios especiales al Club que por sus antecedentes y cualidades personales se hagan acreedores a ellos.-

- a) El título de socio honorario será conferido en Asamblea General y por dos tercios de votos de los socios presentes.-

Artículos 8vo.- El socio honorario goza de todos los beneficios de los socios activos, pero no interviene en asuntos administrativos ni en las deliberaciones; dejando un socio honorario ser activo, deberá comunicarlo a la C.D. .-

Artículo 9no.- Para ser socio/a activo se requiere;

- a) Solicitarlo por escrito en las solicitudes que proveerá la secretaria.
- b) Tener 15 años de edad, antecedentes y ocupaciones honorables.
- c) Pagar la cuota de ingreso.
- d) Cumplir los demás requisitos de carácter general que resuelva la C.D. .-

Artículo 10mo.- Para ser socio/a cadete se requiere:

- a) Solicitarlo por escrito en las solicitudes que proveerá la Secretaria.
- b) Tener menos de 115 años de edad, ocupación y antecedentes honorables,
- c) Pagar la cuota de ingreso.
- d) Cumplir los demás requisitos que resuelva la C.D.-

Artículo 11vo.- El socio/a cadete pasará a la categoría de socio activo al cumplir los 15 años de edad, sin abonar la cuota de ingreso nuevamente.-

Artículo 12vo.- El socio/cadete podrá frecuentar las dependencias del Club, en las forma que lo determinen los reglamentos.- No tendrá voz ni voto en las Asambleas.-

Artículo 13vo.- Los socios y socias tienen idénticas obligaciones y el más amplio derecho para usar de los locales e instalaciones del Club, según los reglamentos que dicte la C.D.-

Artículo 14vo Con la solicitud de ingreso deberá acompañarse el comprobante de haber depositado en la tesorería del Club el importe de la cuota de ingreso correspondiente, el Club el importe de la cuota de ingreso correspondiente, el que será devuelto al solicitante, en caso de ser aceptado.-

Artículo 15vo.- El socio admitido durante la primera quincena del mes, pagará la mensualidad íntegra, lo mismo que el que deja de serlo en la segunda quincena.-

Artículo 16vo.- Los socios que residan fuera de la localidad deberán abonar sus cuentas mensuales en la tesorería o constituir domicilio especial dentro de la localidad.-

Artículo 17mo.- El Socio que adeude tres cuotas mensuales, alquiler o por cualquier otro concepto, esté en débito con el Club, no podrá concurrir a los locales sociales ni firmar solicitud, y previo aviso por carca, será declarado cesante si no regularía su situación dentro del término de 10 días de la notificación.- La pasantía podrá evitarse con el pago íntegro de la deuda.- Salvo resolución en contrario de la C.D. los nombres de los socios morosos se exhibirán por un mes en los pizarrones del Club.-

Artículo 18vo.- El socio que quiera renunciar deberá dar aviso por escrito C.D. y abonar previamente lo que adeude, no admitiéndose bajo ningún concepto renunciadas comunicadas verbalmente.-

Artículo 19no.- El socio que haya dejado de pertenecer al Club solo podrá solicitar su reingreso cumpliendo nuevamente los requisitos del artículo 9, debiendo, en caso de tener deudas atrasadas con el Club, ponerse al día aunque haya sido dado de baja por moroso.-

Artículo 20vo.- Serán eximidos del pago de la cuota mensual los socios que presentan servicio militar obligatorio, mientras permanezcan en él, sin que esto implique la pérdida de los derechos de socios, siempre que lo soliciten por escrito a la C.D.; los socios que se acojan a este derecho están obligados a comunicar por escrito la fecha de su terminación.-

Artículo 21ero.- Los socios son responsables de cualquier deterioro que ocasionen y que deberán manifestar inmediatamente en el libro especial que llevara la intendencia del Club.-

Artículo 22vo.- Los socios son que hubieran sido suspendidos dos veces, podrán ser expulsados en caso de reincidencia.-

Artículo 23ero.- Los miembros de la C.D. y Sub-comisiones son los encargados de velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, pueden pedir la suspensión del socio que contraviniera alguna de las disposiciones de ellos, fundando en todos los casos su pedido, y por otra parte el socio a quien se le aplique esa pena, tiene derecho a pedir a los C.D. se le explique el motivo que origina esa resolución.-

Artículo 24to.- La asamblea queda facultada para fijar la cuota de ingreso cuando lo estime conveniente.-

- a) Cuando las circunstancias fueran propicias, la C.D. puede realizar conscripciones de socios eximiendo, o alterando las cuotas establecidas.-

Artículo 25to.- Las cuotas mensuales de cada categoría de socios será fijada por la Asamblea.-

Artículo 26to.- Los profesionales del deporte podrán ser admitidos como socios, pero no podrán parte en los concursos de aficionados que organiza la institución.-

CAPITULO III.- De la Comisión Directiva.-

Artículo 27mo.- El club estará administrado por una C.D. compuesta de: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario General, 1 Secretario de Actas, 1 Pro-secretario, 1 Tesorero, 1 Protesorero, 5 vocales, 3 Suplentes, 2 Revisores de Cuentas y 2 revisores de Cuentas Suplentes.-

Artículo 28vo.- Los miembros de la C.D. serán elegidos por dos años para los cargos titulares y por un año los vocales suplentes, Revisor de Cuentas, titulares y Suplentes, entre los socios activos mayores de 22 años, con antigüedad de seis (6) meses con tal carácter, pudiendo ser reelegidos.-

Artículo 29no.- Los suplentes solo desempeñan sus funciones en caso de ausencia de los titulares y serán convocados a integrar C.D. en el orden que les corresponda.- El suplente que reemplace a un titular permanecerá en la C.D. hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.-

Artículo 30vo.- La C.D. tendrá obligación de reunirse en sesión ordinaria por lo menos dos veces por mes y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, histando para ello la resolución del Presidente o la petición escrita de tres miembros.-

Artículo 32do.- La C.D. podrá sesionar como mínimo con siete miembros.-

Artículo 33ro.- Todas las resoluciones de la C.D. son válidas con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes. Para ser discutido una noción de reconsideración, es necesaria que sea apoyada por un tercio de miembros presentes.-

Artículo 34to.- Las resoluciones de la C.D. podrán ser reconsideradas por mayoría de dos tercios de votos, en sesión de igual número de miembros presentes.-

Artículo 35to.- Las resoluciones de la C.D. que faltase a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas son previo aviso o causa justificada, cesara a su cargo y la C.D. procederá sin más trámite a reemplazarlo.-

Artículo 36to.- Son atribuciones y deberes de la C.D.:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos,
- b) Dictar los reglamentos internos y adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de ellos,
- c) Convocar a las Asambleas, nombrar a las comisiones auxiliares, establecer concursos, discernir premios, afiliar el Club a otras entidades o retirar a su afiliación,
- d) Resolver la admisión o rechazo, suspensión cesantía o expulsión de socios,
- e) Para la admisión de socios hará uso de bolillas blancas y negras; tres bolillas negras determinara el rechazo. Cuando se hubieran depositado una o dos bolillas negras, se suspenderá la consideración del candidato hasta la sesión inmediata, quedando obligados a manifestar reservadamente al Presidente los motivos de la oposición. En la Sesión inmediata y con el informe del presidente se resolverá definitivamente su admisión o rechazo.-
- f) Los miembros de la C.D. no podrá, bajo pena de expulsión, dar explicaciones o declarar su voto en lo relativo al rechazo, admisión o expulsión de socios. Igual medida se adaptara con todo miembro que divulgue, comente o hace conocer lo tratado en C.D exceptuando los casos en que por unanimidad se le encomiende alguna misión relacionada con lo tratado.-
- g) Establecer todas las secciones que respondan a los fines del Club,
- h) Autorizar todos los gastos con excepción de los que requiera la administración ordinaria de los locales sociales y que no excedan de dos mil (2.000.-) pesos m/n. y de los correspondientes a impuestos, o al cumplimiento de contratos autorizados por la C.D-
- i) Acordar premios de reconocimiento o estímulo,
- j) Aceptar donaciones y legados,
- k) Presentar anualmente a la Asamblea, memoria y estado financiero a 30 de Junio de cada año.-

CAPITULO IV.- Del Presidente.-

Artículo 37mo.- Son deberes y obligaciones del Presidente;

- a) Presidir la C.D. y Asambleas,
- b) Decidir las votaciones en caso de empate, disponiendo para ese efecto de doble voto.
- c) Formar los diplomas, actas, libros, contratos, escrituras públicas, y demás documentos que impliquen la obligación de derechos,
- d) Representar al club en todos los casos,
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos, Estatutos, Reglamentos Internos y las resoluciones de la C.D. y las Asambleas.
- f) Nombrar directamente o por delegación al personal inferior de empleados,
- g) Resolver en los casos de urgencia por sí y adoptar las medidas que estime convenientes con obligación de dar cuenta en la prime4ra sesión que celebre la C.D.-

Artículo 38vo.- Si el Presidente por cualquier causa, quedara imposibilitado para ejercer sus funciones, pondrá en posesión de la presidencia al Vice, el que tendrá las mismas obligaciones,.

- a) En ausencia del Presidente y el Vice, tanto la Asamblea como las sesiones serán presididas por uno de los miembros que se designara al efecto por la misma Comisión.-

CAPITULO V.- De los secretarios.-

Artículo 39no.- Son deberes y atribuciones de los secretarios,

- a) Redactar las notas y actas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos, conservando copias de ellas,
- b) Firmar las invitaciones y autorizar la firma del Presidente en las actas, ordenes, contratos escrituras públicas y demás documentos,
- c) Llevar los libros de actas de la Asamblea y de la C.D. de Asistencia y todos aquellos que sean necesarios para facilitar el orden y buena marcha del Club.-

CAPITULO VI.- Del Tesorero y Pro-Tesorero.-

Artículo 40vo.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Hacer recaudar las sumas que por diferentes conceptos correspondan al Club, siendo responsable personalmente de todo lo que percibiera,

- b) Pagar los gastos autorizados por la C.D. o en su caso por el Presidente,
- c) Depositar en los Bancos que la C.D. resuelva, a la orden de la Institución, todos los fondos pertenecientes a este con excepción de las cantidades que fueran necesarias para las atenciones momentáneas. Al solo efecto de depositarlos en la cuenta honoraria de la Institución, podrá endosar cheques u otros documentos a la orden del Club, con su sola firma, los cheques para la extracción de fondos, a más de la del Tesorero, llevaran la firma del Presidente o del Secretario en ausencia de éste,
- d) Firmar todos los documentos que sean necesarios o correspondan su intervención,
- e) Presentar mensualmente a la CD el balance de Caja, el que una vez aprobado, será fijado en los pizarrones y la nómina de socios que por haber pagado sus cuotas estén en condiciones del Artículo 23.-
- f) Someter mensualmente a los Revisores de cuentas todos los comprobantes del movimiento de Tesorería o datos que puedan requerir.-

Artículo 41er.- El tesorero no verificara pagos que no se hallen autorizados por la CD. O en su caso por el Presidente, salvo los que correspondan hacer por impuestos y servicios públicos en cumplimiento de contratos celebrado y decisiones contratadas por el Club, así como los gastos menores que podrán efectuar con carde de dar cuenta a la C.D.-

Artículo 42do.- El Tesorero estará obligado a llevar y controlarlos libros de contabilidad que se requiera al movimiento de Tesorería, los que estarán siempre a disposición de la C:D:, y Revisores de Cuentas o tres (3) socios que lo soliciten por escrito a la C.D.-

Artículo 43er.- Hará llevar por Secretaria el Registro en orden de números y fecha, de todos los socios de la Institución.

Artículo 44vo.- El Protesorero ejercerá la función de Tesorero, en caso de renuncia o impedimento definitivo del Tesorero.-

CAPITULO VII.- de los vocales.-

Artículo 45to.- Serán funciones de los vocales titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la C.D.,
- b) Desempeñar las omisiones y tareas que la C.D. les confía,
- c) Los vocales titulares serán reemplazados por los vocales suplentes en caso de: Fallecimiento, renuncia o ausencias previstas en el artículo 35to de este

Estatuto quienes duraran en su mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.-

CAPITULO VIII.- de la Disolución.-

Artículo 46to.- En caso de disolución de la Institución, la Asamblea designara al o los liquidadores que podrán ser de la misma C.D, o cualquier otro asociado activo que la Asamblea resuelva.- Los revisores de Cuentas deberán vigilar las operaciones de liquidación de la Institución. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de bienes se destinara como lo especifica el ARTICULO 4to del presente Estatuto.-

CAPITULO IX.- De las sub-comisiones.-

Artículo 47mo.- Cada una de las secciones del Club estará atendida por sub-comisiones especiales nombradas por la C.D. .-

- a) Las sub-comisiones serán nombradas por un (1) año,
- b) En caso de ausencia de un miembro de una sub-comisión, cualquiera de los miembros de la C.D. podrá desempeñar sus funciones.-

CAPITULO X.- De las Asambleas.-

Artículo 48vo.- Las Asambleas Generales del Club serán ordinarias y extraordinarias.-

Artículo 49no.- Las Asambleas Ordinarias se celebraran dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio financiero y tendrán por objeto considerar y pronunciarse sobre la Memoria y Balance General que presentara la C.D. y elegir los miembros que finalizan su mandato, los Suplentes y Revisores de Cuentas y Revisores de Cuentas Suplentes, y tratar cualquier otro asunto incluido en ña Convocatoria.-

Artículo 50mo.- Las asambleas se celebraran con la mitad más uno de los socios con derecho a voto en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria con los socios que estén presentes siempre que sea una cantidad igual o mayor que el número de miembros titulares de la Comisión Directiva. Las convocatorias se hagan por medio de circulares enviadas a los socios con no menos de ocho (8) días de anticipación. Para asistir y votar en las Asambleas, es indispensable no tener deudas con el Club, y ser socio con no menos de tres (3) meses de antigüedad y 18 años de edad. Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario que hayan intervenido en la Asamblea y por dos socios designados por los asistentes o por el Presidente, si así lo resolviera la Asamblea.-

Artículo 51ro.- En las Asambleas ordenarías se tomara en consideración y resolverán todos los asuntos de interés general que sean propuestos por la C.D. o solicitados con no menos de cinco (5) días o más de anticipación a la fecha de la Asamblea.-

Artículo 52do.- La Memoria y Balance estará a disposición de los socios en la Secretaria con 8 días de anticipación a la fecha de la Asamblea, que se hará conocer mediante comunicaciones certificadas.-

Artículo 53ro.- Las Asambleas Extraordinarias de celebraran cuando las convoque la C.D., Los Revisores de Cuentas o a petición escrita de la cuarta parte de los socios activos, en la que se expresen los objetos para los cuales se solicita la Convocatoria, en este último caso, la Convocatoria se producirá dentro de los treinta (30) días.-

Artículo 54to.- Todas las Resoluciones de las Asambleas serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos que estos Estatutos dispongan expresamente lo contrario.-

Artículo 55to.- Todas resolución de la Asamblea podrá ser reconsiderada a petición escrita de no menos de la cuarta parte de los socios activos y será tratada en Asamblea constituida con número igual al de socios al que resolvió el asunto necesitándose des tercios de votos de los presentes para sancionar la nueva resolución.-

Artículo 56to.- A los efectos de la elección de Presidente y demás miembros de la C.D., así como los Revisores de Cuentas etc., el voto sea secreto y por lista completa.-

Artículo 57mo.- La C.D. dispondrá colocar en lugar visible, ocho (8) días antes de la elección y por orden alfabético, la nómina de socios que tienen derecho a voto.-

Artículo 58vo.- Los socios que requieran la oficialización de una lista, deberán presentarla a la C.D. con cinco (5) días de anterioridad a la fecha de la Asamblea para su aprobación.-

Artículo 59no.- Una vez comprobado que los candidatos están en condiciones de ser elegidos, las listas se clocaran en diversos sitios visibles del local social con no más de tres (3) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.-

Artículo 60to.- No se computaran los votos emitidos a favor de listas que no hayan sido previamente oficializadas.-

Artículo 61ro.- Finalizada la elección, el Presidente designara tres o más socios para practicar el escrutinio.-

- a) Terminado éste, el Presidente de la Asamblea proclamara a los electos.-

Artículo 62do.- Los Miembros electos serán convocados por la C.D. dentro de los ocho (8) días subsiguientes a la Asamblea.

Artículo 63ro.- La Asamblea General de Socios es el Poder Legislativo y supremo de la Sociedad y sus deliberaciones tiznen fuerza de Ley, que todos los socios deberán respetar y hacer respetar.-

CAPITULO XI.- De los Revisores de cuentas.-

Artículo 64to.- Los Revisores de cuentas tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada tres(3) meses.-
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.-

CAPITULO XII.- De los Recursos.-

Artículo 65to.- Los recursos financieros del Club se formaran:

- a) Por cuotas de ingreso mensuales y demás cotizaciones ordinarias que el presente Estatuto o las resoluciones de las Asambleas y de la C.D. impongan a los socios.-
- b) Por los ingresos extraordinarios provenientes de fiestas y torneos, concesión de locales, donaciones, legados o suscripciones.-

Artículo 66to.- La propiedad de los bienes que el Club adquiriera por cualquier título corresponderá a la Institución como Persona Jurídica, y la C.D. que solo tiene su administración no podrá son autorización especial de la Asamblea, enajenar ni adquirir bienes raíces, ni gravarlos con derechos reales.-

CAPITULO XIII.- Disposiciones generales.-

Artículo 67mo.- La C.D. reglamentara estos Estatutos en la forma y oportunidad que crea conveniente.-

Artículo 68vo.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados, a excepción del artículo 4to, en Asamblea Extraordinaria a propuesta de la C.D. o a pedido de las dos terceras partes de los socios. Para ser admitida, toda modificación deberá ser apoyada por el voto de las dos terceras partes de los socios presentes.

Estatuto aprobado por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires-----

Fue otorgada la Personería Jurídica por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, según Decreto núm. 4053 / 62.
